Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 CÓRDOBA

Avenida Al-Nasir
14006 - CÓRDOBA (CO)
Teléfono: 957478911
Fax: 957280551
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MANUEL BERRIOS VILLALBA

con DNI/CIF: 30499568G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF14022000452958-140243783**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Digitally signed by MARTON GUILLEN MIRIAM MARIA - 30476827X
Date: 2026.07.16 13:06:40 +02:00

DOÑA MARIA DE LA PALOMA MUÑOZ GARCÍA-LIÑÁN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO DE CORDOBA.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento librado el día 5 de mayo de 2021, por la Letrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de esta Ciudad, doña Encarnación Pérez Martín, en el procedimiento de ejecución hipotecaria nº 495/2.021, seguido a instancia de CAIXABANK S.A., frente a CARMEN MARIA NOTARIO ABAD y MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ, que se presentó en esta Oficina bajo el asiento 1.707 del Diario 81, el cual es traslado de su original electrónico consultado y verificado en la página web de la Junta de Andalucía, he examinado los correspondientes libros del Registro y de ellos resulta:

PRIMERO: Que a nombre de los cónyuges **MANUEL GUTIERREZ GOMEZ** y **CARMEN MARIA NOTARIO ABAD,** figura inscrito, con carácter ganancial, el pleno dominio de la siguiente finca:

URBANA. Parcela de terreno edificable, con ordenanza de aplicación CTP-1, en Encinarejo de Córdoba, con superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, con 7 metros de longitud de fachada, y edificabilidad de 201,60 m²-techo. Linda al Norte, con la calle B del Proyecto, en su tramo Uno, cuyo tramo se denomina actualmente calle Don Pedro "El Maestro"; al Sur, con la parcela Veinticuatro; al Este, con la parcela Dieciseis y con la veinte; y al Oeste, con la parcela Catorce y la Dieciocho. Constituye la parcela señalada con el número QUINCE, ubicada en la Manzana Dos de la Unidad de Ejecución E-3 y E-4 de Encinarejo de Córdoba dentro de la cual, se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR número 3, CTP-1, con superficie útil de ciento cincuenta y dos metros un decímetro cuadrados y construida de ciento setenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Consta de dos plantas, baja y alta y, además, en la cubierta, existe un castillete. La planta baja, que tiene una superficie útil de setenta y cinco metros noventa y tres decímetros cuadrados y construida de ochenta y ocho metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, consta de aparcamiento, al que se accede por la calle B del proyecto y que da acceso a la vivienda, vestíbulo, cocina, despensa, distribuidor, armario empotrado, salita, cuarto de baño y estar-comedor. En el vestíbulo se encuentra ubicada una escalera que da acceso a las plantas alta y cubierta, asimismo existe un patio al que se accede por la cocina y la salita, con una superficie de treinta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados. La planta alta, que tiene una superficie útil de setenta y seis metros ocho decímetros cuadrados y construida de ochenta y seis metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, consta de distribuidor de dormitorios, cuatro dormitorios y dos cuartos de baño, uno dentro del dormitorio principal y una terraza a la que se accede a través de uno de los dormitorios. En la planta de cubierta existe un castillete que da acceso a la terraza que es visitable en parte. El resto de la cubierta es de teja andaluza.

Referencia catastral: 0388503UG3808N0001

TÍTULO: El de compra a Ramar de Córdoba S.L., en escritura otorgada en esta Ciudad, el día 14 de abril de 2.003, ante su Notario don Ricardo Avanzini de Rojas, primera copia de la cual motivó, con

fecha 27/05/2003, la inscripción 5ª de la finca que nos ocupa, registral número 37381, CRU: 14022000452958, que obra al folio 69, del Tomo 1528 del Archivo, Libro 642 de este Ayuntamiento, **última de dominio y vigente en la actualidad**.

SEGUNDO: Que practicada busca en este Registro de la Propiedad la finca referida en el apartado anterior, aparece gravada con las siguientes cargas:

I.- Con una hipoteca registrada por la inscripción 3ª a favor de la Caixa D´Estalvis I Pensions de Barcelona, del siguiente tenor literal: "URBANA: descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. Sin arrendar. Cargas: Las referidas en la inscripción 1ª, la afección a su margen, y la afección al margen de la inscripción 28. VALORADA para subasta en ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos, y se tija como DOMICILIO de la parte deudora para requerimientos y notificaciones la Avenida República de Argentina, número 30-59-2, de ésta Capital. La Entidad Mercantil "Ramar de Córdoba, Sociedad Limitada", domiciliada en Córdoba, Avenida República de Argentina, número 30-59-2, inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia, y con C.I.F. B-14226575, dueña de esta finca según las inscripciones 18 y 28, la HIPOTECA en unión de treinta y cinco más a favor de la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, que inscribe su derecho respondiendo la de éste número de: a) hasta CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO, en concepto de limite del crédito; b) hasta TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido; c) hasta VEINTISEIS MIL CIENTO sesenta Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo pactado; y de la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS, en concepto de costas. La extensa es la inscripción 3ª, de la finca número 37.377, al folio 61 de este libro. Córdoba, veinticuatro de Mayo del año dos mil dos."

Que el tenor literal de la citada inscripción extensa, es como sigue: "URBANA descrita en los inscripciones lªy 2ª. Sin arrendar. Cargas: Las referidas en la inscripción 1ª, la afección a su margen, y la afección al margen de la inscripción 2ª. VALORADA para subasta en ciento treinta y nueve mil novecientos cuatro euros con nueve céntimos, y se fija como domicilio de la parte deudora para requerimientos y notificaciones la Avenida República de Argentina, número 30-5º-2, de ésta Capital. La Entidad Mercantil "Ramar de Córdoba, sociedad Limitada", domiciliada en córdoba, Avenida República de Argentina, número 30-5º-2, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta Ciudad, don Emilio Gosálvez Roldán, el 19 de Enero de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia al folio 147, del tomo 460 general, hoja número CO-749, inscripción 1ª y adaptada a la vigente Ley, por escritura autorizada por el Notario de Córdoba, don Antonio Palacios Luque, el 6 de Octubre de 1995, la cual causó la inscripción 24 en dicho Registro Mercantil de esta Provincia, y con C.I.F. B-14226575, resulta dueña de ésta finca según las inscripciones 1ª y 2ª. Y ahora dicha sociedad, -representada

por don Juan Manuel Horcas Montilla,***, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada ante el Notario que fué de ésta Ciudad, don Emilio Gosálvez Roldán, el 1 de Abril de 1996, inscrito en el Registro Mercantil de ésta Provincia, y del que se transcriben los particulares pertinentes-, constituye HIPOTECA sobre ésta finca, -Junto con treinta y cinco más de su propiedad, y en el mismo título-, a favor de calxa D'Estalvis 1 pensiona de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con C.I.F. G-58899998, e inscrita con el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalufla, y también inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, representada por don Guillermo Rodríguez Díaz Pavón, ***, y don Macario Ruiz Guerrero, ***, en virtud de los poderes que les tiene conferidos en sendas escrituras otorgadas ante el Notario de Barcelona don Ignacio Manrique Plaza, de fechas 24 de Marzo de 1997, en cuanto al primero y 17 de septiembre de 1996, en cuanto al segundo, inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y de las que se transcriben los particulares pertinentes en el documento presentado, en garantía del pago a la entidad acreedora del saldo resultante de la liquidación de una cuenta de crédito de: a) hasta CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, en concepto de límite del crédito; b) hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido; c) hasta OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS, en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo pactado; y de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO céntimos, en concepto de costas; y en razón del cual ésta finca RESPONDERÁ de: a) hasta CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTISIETE céntimos, en concepto de límite del crédito; b) hasta ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido; C) hasta VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON veintisiete céntimos, en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo pactado; y de la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en concepto de costas. Se convinieron entre otros los siguientes pactos: pacto tercero.- intereses.- La parte del crédito de la que se haya dispuesto devengará intereses a los tipos siguientes: Primera Fase: La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno inclusive, siendo aplicable durante éste periodo el tipo de interés nominal anual del cinco con seiscientas veinticinco milésimas por ciento. Segunda Fase: La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día treinta y uno de Julio del año dos mil tres, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración mensual, coincidiendo siempre su inicio con el primer día de un periodo de pago. El tipo de interés nominal anual aplicable durante ésta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial, redondeada, al más cercano

múltiplo superior de un octavo de punto. El índice de Referencia consiste en el "Tipo interbancario ofrecido en Euro a un mes" -también conocido como euribor a un mes- que se define como el tipo de interés al que se ofrecen depósitos interbancarios en euro al plazo de un mes dentro de la zona de la unión Monetaria Europea entre los bancos/cajas de primera línea y que se publica a las once de la mañana, hora de Bruselas, a través de Bridge Telerate. Este tipo también es objeto de amplia divulgación en la prensa y en las publicaciones del Banco Central Europeo y del Banco de España en que viene reflejado, así como de fácil acceso por medio de las pantallas Reuter's, Telerate y otras que ofrecen servicios de información financiera. El índice de referencia que se tendrá en cuenta será el publicado el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo período de interés. En el caso de que no se hubiese publicado dicho índice el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo período de interés, se tomará el correspondiente al último día anterior a éste en que lo hubiera sido, dentro del mismo período de interés. Si no pudiera determinarse el tipo nominal de Interés anual del crédito para el período de revisión siguiente, se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente. El diferencial aplicable durante toda ésta fase se establece en el uno por ciento. Los índices de referencia aplicables durante ésta fase podrán acreditarse, alternativamente, por las publicaciones del Banco Central Europeo o del Banco de España en que vengan reflejados, certificación expedida por dichas Entidades, la Confederación Española de cajas de Ahorro o por cualquier entidad de crédito que forme parte del grupo de los que concurren a su formación o por cualquier otro medio admitido en derecho. Tercera fase.- La tercera fase, en su caso, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la segunda hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en dos subfases. La primera de ellas, de interés fijo, comprenderá el día siguiente al de la finalización de la segunda fase hasta el último día Inclusive del undécimo período de pago siguiente al del inicio de ésta subfase. La segunda subfase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera subfase hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de Interés fijo de duración anual contados de fecha a fecha a partir del Inicio de la presente subfase. Tipo de Interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en ésta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionada, en la cifra más próxima múltiplo superior de cero con veinticinco puntos. Indice de Referencia adoptado.- Es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a mis de tres años de Cajas de Ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Indice de Referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a 1a tercera fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará el "Tipo Activo de Referencia de las cajas de Ahorros", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. La Interrupción, durante un

lapso de tiempo superior a un período de revisión, de la publicación del índice de referencia sustitutivo, dará lugar a aplicar el último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación del índice de Referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo para el cálculo del tipo de interés nominal anual. Diferencial.- El Diferencial es de cero puntos, para el índice de referencia adoptado y de cero puntos para el sustitutivo. Comunicaciones.- Mediante anuncio a publicar en el boletín oficial del Estado y en el Diario "La vanguardia", dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida para el cálculo de los tipos de interés nominal anual aplicables en los periodos de revisión en que se subdivide la tercera fase del crédito. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a la Entidad acreedora, con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, la Entidad acreedora podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él Inherentes. Limite a la variación del tipo de Interés aplicable.- será como máximo del diez con seiscientas veinticinco milésimas por ciento. PACTO QUlNTO.- Plazo, forma y domicilio de pago.- El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de Julio del año dos mil treinta y tres. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos, el día primero del mes siguiente al que correspondan. Domicilio de pago.- El pago de la parte acreditada de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de la "Caixa". Pacto sexto.- Intereses de demora.- Las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte con cincuenta por ciento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. PACTO SEPTIMO.- Cuentas de Crédito.- Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito, las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectúe, b) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. Se abonarán en la cuenta del crédito inicial cada uno de los cargos que, se efectúen en las cuentas correspondientes a los créditos individualizados, y, también, los importes de las amortizaciones de

capital. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la entidad acreedora, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre los bienes hipotecados. PACTO DECIMO.- Causas de resolución anticipada.- Si no se hiciese efectivo a su vencimiento cualquiera de los pagos pactados de interés y/o cuotas mixtas. Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso. Si tuviera alguna carga o gravamen, no conocido en el momento de la firma del documento que se inscribe. Si disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye. Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de Intereses. PACTO UNDECIMO.- Acción Judicial.- La entidad acreedora podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre los bienes hipotecados. Las partes a los efectos ejecutivos tasan la finca hipotecada y fijan como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos los indicados al principio del asiento. PACTO DUODECIMO.- Cesión del crédito.- La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de las fincas hipotecadas.- La parte acreditada se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendios. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su derecho de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados. Resulta del Registro y de escritura otorgada en Córdoba, el dieciséis de Julio del año dos mil uno, ante su Notario don Ricardo Avanzini de Rojas, cuya primera copia se presentó en ésta Oficina a las once horas del día quince de Marzo pasado, asiento número 515 del Diario 31, siendo retirada al día siguiente y devuelta hoy, acompañada de copia de de escritura otorgada en Córdoba, el doce de Abril del año dos mil dos, ante dicho fedatario señor Avanzini de Rojas, por la que se subsana la anterior, que fué presentada a las once y treinta horas del día nueve de los corrientes, asiento número 186 del Diario 32. Al margen de referidos asientos se indicarán las operaciones restantes. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, veinticuatro de Mayo del año dos mil dos.”

Dicha hipoteca ha sido modificada por la inscripción 4ª, la cual es del siguiente tenor literal: “El crédito hipotecario registrado por la inscripción 3ª, a favor de la CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, ha sido MODIFICADO, en unión de treinta y cinco fincas más, mediante la escritura que se inscribe, en cuánto al "Pacto Tercero.- Intereses.-", en el sentido de que el diferencial adicional al índice

de referencia "Tipo interbancario ofrecido en Euros a un mes" será del uno por ciento, en lugar del diferencial del uno con veinticinco por ciento inicialmente pactado. Quedan subsistentes las demás estipulaciones consignadas en la extensa de la inscripción 3ª que antecede. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTATALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, su derecho de modificación de hipoteca por novación en los términos antes expresados. Así resulta de escritura otorgada en Córdoba, el veintiuno de Octubre del dos mil dos, ante su Notario, don Ricardo Avanzini de Rojas; en la que intervienen: l.- Don Macario Ruiz Guerrero, ***, en nombre y representación de Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con C.I.F. G-50899990, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en virtud del poder a su favor conferido, en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Ignacio Manrique Plaza, el día 17 de Septiembre de 1.996, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. 2.- Y don Juan-Manuel Horcas Montilla, ***, interviene en nombre y representación de "RAMAR DF CORDOBA, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en esta Capital, Avenida República de Argentina, 30, 5º-2, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de esta Capital, don Emilio Gosálvez Roldán, el día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 147, del tomo 460 general, hoja número CO-749, inscripción 19, y adaptada a la vigente Ley, por escritura autorizada por el Notario de Córdoba, don Antonio Palacios Luque, el seis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 2ª en dicho Registro Mercantil, y con C.I.F. B-14226575, facultado para este acto en virtud de la escritura otorgada ante el que fué Notario de esta Capital, don Emilio Gosálvez Roldán, el uno de Abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia. Una primera copia de dicha escritura de novación modificativa de préstamo con garantía hipotecaria se presentó, en esta Oficina, a las trece horas del día treinta y uno de Octubre pasado, bajo el asiento número 302 del Diario 34, siendo retirada el día dos de los corrientes, y devuelta hoy. Al margen de referido asiento se indicarán las operaciones relativas al resto de fincas que el documento comprende. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, veintinueve de noviembre de dos mil dos.

II.- Con una hipoteca a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en garantía del saldo resultante de la liquidación de una cuenta de crédito de hasta NOVENTA MIL euros en concepto de límite del crédito, de los que ochenta mil euros constan dispuestos, hasta TRES MIL SETECIENTOS DOCE CON CINCUENTA euros de intereses ordinarios, hasta DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA euros de intereses de demora y ONCE MIL QUINIENTOS euros de costas y gastos; VALORADA para SUBASTA en trescientas veintinueve mil doscientos euros, y se fija como DOMICILIO de la parte deudora para requerimientos y notificaciones, la finca hipotecada, con un plazo de amortización de trescientos treinta y seis meses, constituida hasta el 30 de Septiembre de 2.034, en escritura otorgada ante el Notario de Córdoba, don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, el día veintiséis de Septiembre del dos mil seis, registrada por la inscripción 6ª.

TERCERO: Que aparte de las cargas citadas en el apartado anterior, sobre la referida finca no pesa ninguna otra carga ni afección, según busca practicada al efecto.
CUARTO: Que la referida inscripción 3ª, modificada por la 4ª de hipoteca, se encuentra vigente y sin cancelar, y en favor de CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.
QUINTO: Que por nota al margen de citada inscripción 3ª, se ha hecho constar el haberse expedido en el día de hoy la presente certificación, para el procedimiento del artículo 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
SEXTO: Que no hay presentado ningún documento que esté pendiente de inscripción por el cual se transfiera o grave el referido inmueble.

Así resulta de los libros del Registro y del Diario a que me refiero. Y en su conformidad, y para que conste, expido la presente en Córdoba, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, antes de la apertura del diario.

DILIGENCIA: Se hace constar que ha sido remitida la comunicación prescrita en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por correo certificado y al domicilio que consta en el Registro, a los titulares de derechos registrados en los asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, en este caso, a CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA. Córdoba, a veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a

los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CORDOBA 5 a día veinticinco de Mayo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21402427EA31D334

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv